

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio CJDJ/DACL/1122/2022 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	<b>5534</b>

Documentales depositadas el veintitrés de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintinueve siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando la vista ordenada en proveído de nueve de marzo de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación; y exhibe las documentales que acompaña.

<sup>1</sup>En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 34, fracciones I, III, VI, VII y XI, del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

**Artículo 34.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).
- III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).
- VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;
- VII. Suscribir escritos en ausencia del Consejero Jurídico y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados; (...).
- XI. Las demás que le señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones normativas aplicables.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 17/2022**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, considerando que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, no cumplió con el requerimiento formulado en el indicado auto de nueve de marzo del año en curso, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de reclamación que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, deberán hacerse a la referida autoridad estatal por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria,

---

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**<sup>3</sup>Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

**<sup>4</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**<sup>5</sup>Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, con apoyo en el artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **53/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **17/2022**, promovido por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/JHGV. 3

---

<sup>8</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

